



va a el modo de erijir la contribucion extraordinaria de guerra cuya cuota perteneciente a este territorio industrial y comercial, asciende a ochocientos mil rs vellon en esta Ciudad y sus barrios y para que tenga efecto lo prevenido en los articulos once, doce y trece de dicha ley supra l. e. que este Ayuntamiento convocare la Junta encargada de la formacion de los repartos de comercio en esta Plaza para el lunes proximo veinte y tres del corriente en su casa morada. Entendido por esta Corporacion acordada: Se manifieste al Sr. Sr. Subdelegado, que las prevenciones de los articulos once, doce, y trece de dicha Ley se entiendan con los Intendentes de las audiencias Provinciales o Regnos, los cuales deuen seguir el primer de los citados articulos convocar a las respectivas Juntas de Comercio, y a los tres individuos contribuyentes que nombren las Diputaciones de las Provincias comprendidas en el mencionado que ha de formarse para el repartimiento

